



# Subjetividad, castigo y alteridad: una relectura ética del derecho penal desde *Crimen y castigo*

Subjectivity, Punishment, and Otherness:  
An Ethical Reinterpretation of Criminal Law  
Through *Crime and Punishment*

Subjetividade, punição e alteridade: uma releitura ética do direito penal a partir de *Crime e castigo*

Andherson Jhordan Aguirre Lanegra\*

\* <https://orcid.org/0009-0005-4201-1220>. Universidad Privada del Norte, Perú.  
andersonaguirre162000@gmail.com

Recibido: 22/06/2025. Enviado a pares: 29/07/2025.  
Aceptado por pares: 25/08/2025. Aprobado: 05/11/2025.

DOI <https://doi.org/10.5294/dika.2026.35.1.1>

## Resumen

En un escenario global, marcado por la erosión de la legitimidad institucional y la persistencia de formas estructurales de exclusión, el derecho penal moderno enfrenta crecientes cuestionamientos sobre su capacidad para responder éticamente a la complejidad moral de los sujetos. Este artículo propone una relectura crítica del paradigma penal contemporáneo a partir de una interpretación hermenéutica, ética y narrativa de *Crimen y castigo* de Fiódor Dostoievski, situando a Raskólnikov como figura emblemática de una subjetividad en crisis, que desafía los fundamentos normativos del castigo. El estudio revela que el conflicto interior del protagonista y su transformación no son resultado de la sanción institucional, sino del proceso narrativo de reconocimiento y alteridad encarnado en la figura de Sonia. Estos hallazgos evidencian las limitaciones del modelo retributivo tradicional y abren la posibilidad de concebir la justicia como un proceso restaurativo basado en el diálogo, la intersubjetividad y la reconstrucción ética del infractor. En consecuencia, se argumenta la urgencia de reformular el derecho penal desde una lógica que priorice el relato compartido, el reconocimiento del otro y la escucha del sufrimiento, superando la lógica punitiva en favor de una justicia humanizante y transformadora.

## Palabras clave

Derecho penal; justicia restaurativa; hermenéutica jurídica; narrativa jurídica; Dostoievski; ética del reconocimiento.

## Abstract

In a global context marked by the erosion of institutional legitimacy and the persistence of structural forms of exclusion, modern criminal law faces growing challenges regarding its ability to ethically address the moral complexity of individuals. This article proposes a critical reevaluation of the contemporary penal paradigm through a hermeneutic, ethical, and narrative interpretation of Fyodor Dostoevsky's *Crime and Punishment*, positioning Raskolnikov as an emblematic figure of a subjectivity in crisis that challenges the normative foundations of punishment. The study reveals that the protagonist's inner conflict and transformation are not the result of institutional sanction but rather emerge from the narrative process of recognition and otherness embodied in Sonia's character. These findings highlight the limitations of the traditional retributive model and open the possibility of conceiving justice as a restorative process grounded in dialogue, intersubjectivity, and the ethical reconstruction of the offender. Consequently, the article argues for the urgent need to reformulate criminal law based on a logic that prioritizes shared narratives, the recognition of others, and attentiveness to suffering, moving beyond punitive logic in favor of a humanizing and transformative justice.

## Keywords

Criminal law; restorative justice; legal hermeneutics; legal narrative; Dostoevsky; ethics of recognition.

## Resumo

Em um cenário global, marcado pela erosão da legitimidade institucional e pela persistência de formas estruturais de exclusão, o direito penal moderno enfrenta crescentes questionamentos sobre sua capacidade de responder eticamente à complexidade moral dos sujeitos. Este artigo propõe uma releitura crítica do paradigma penal contemporâneo a partir de uma interpretação hermenêutica, ética e narrativa de *Crime e castigo*, de Fiódor Dostoiévski, situando Raskolnikov como uma figura emblemática de uma subjetividade em crise, que desafia os fundamentos normativos da punição. O estudo revela que o conflito interno do protagonista e sua transformação não são resultado da sanção institucional, mas do processo narrativo de reconhecimento e alteridade encarnado na figura de Sonia. Essas descobertas mostram as limitações do modelo retributivo tradicional e abrem a possibilidade de conceber a justiça como um processo restaurativo baseado no diálogo, na intersubjetividade e na reconstrução ética do infrator. Consequentemente, argumenta-se que há uma necessidade urgente de reformular o direito penal a partir de uma lógica que priorize a narrativa compartilhada, o reconhecimento do outro e a escuta do sofrimento, superando a lógica punitiva em favor de uma justiça humanizadora e transformadora.

## Palavras-chave

Direito penal; justiça restaurativa; hermenêutica jurídica; narrativa jurídica; Dostoiévski; ética do reconhecimento.

Sumario: Introducción. 1. Entre legalidad y legitimidad: crítica dostoievskiana al positivismo jurídico. 2. Del castigo institucional al castigo existencial. 3. Hacia una justicia narrativa y restaurativa en el derecho penal contemporáneo. 4. Conclusión. Agradecimientos. Referencias.

## Introducción

En el panorama actual de la crítica jurídica, el derecho penal enfrenta un doble interrogante: por un lado, se cuestiona la eficacia de sus instituciones, por otro, la legitimidad moral de sus fundamentos. El derecho no se limita a un conjunto de normas que regulan conductas. Es también un lenguaje cultural que da forma a nuestras ideas sobre el sujeto, la justicia y lo que consideramos transgresión. Desde esta perspectiva, el presente trabajo se interroga por los fundamentos ético-normativos que sustentan la autoridad del derecho penal, a partir de una pregunta central: ¿de qué manera el personaje de Raskólnikov en *Crimen y castigo* desafía las bases del castigo en el derecho penal y propone una justicia restaurativa basada en el reconocimiento ético hacia el otro?

Para responder a esta cuestión conviene situar primero la obra que nos ocupa. *Crimen y castigo*, publicada en 1866 por Fiódor Dostoievski,<sup>1</sup> narra la historia de Rodion Raskólnikov, un estudiante empobrecido de San Petersburgo que, abrumado por la miseria y seducido por una teoría moral utilitarista, comete un doble asesinato. Mata a Aliona Ivánovna, una usurera que representa para él la corrupción humana, y a su hermana Lizaveta, cuya muerte accidental lo confronta con la imposibilidad de justificar el mal en nombre de un bien superior.

A lo largo de la novela, Raskólnikov interactúa con dos figuras esenciales: el inspector Porfirio Petróvich –símbolo de la ley institucional– y Sonia Marmeládova –una joven prostituta devota que representa la compasión y el diálogo ético–. A través de estos encuentros, el protagonista transita desde una arrogancia intelectual hacia una posible redención. Durante este recorrido interior, la novela plantea preguntas sobre el castigo, la culpa y la transformación moral, todo en el contexto de la pobreza urbana y las reformas legales de la Rusia del siglo XIX.<sup>2</sup> La narración, estructurada en seis partes más un epílogo,

1 La escritura de *Crimen y castigo* nació en medio del sufrimiento y la precariedad, en un tiempo en que la experiencia del castigo se había convertido en una herida personal. Haber pasado años en prisión, conviviendo con asesinos y ladrones, permitió al autor observar desde dentro la conciencia del transgresor y los pliegues morales del remordimiento. Esa vivencia, unida a la enfermedad, la pobreza y la urgencia de escribir para sobrevivir, transformó su mirada sobre la justicia. En lugar de teorizar el crimen, lo vivió y lo escuchó, reconociendo que detrás de toda infracción hay un conflicto humano que el derecho, muchas veces, no alcanza a comprender. De esa tensión entre la culpa íntima y la pena institucional surgió una novela que no explica el castigo, sino que lo encarna en la vida interior de un hombre desgarrado. Véase Rafael Cansinos Assens, *Fiódor Mijáilovich Dostoyevski, el novelista de lo subconsciente. Biografía y estudio crítico*, Madrid, Arca Ediciones, 2021, p. 652.

2 La historia se desarrolla en una Rusia que ensayaba las primeras formas de justicia moderna, tras siglos de rigidez autocrática. Las reformas judiciales de 1864 introdujeron la oralidad, la publicidad del proceso y el juicio con jurado, pero estas novedades convivían aún con estructuras inquisitoriales que resistían el cambio.

no se centra tanto en el acto criminal mismo como en sus efectos psicológicos: el tormento de la culpa que fragmenta la conciencia del protagonista.

La figura de Rodion Raskólnikov ofrece una forma accesible de entender las tensiones centrales del derecho penal. A través de este personaje, Dostoievski muestra cómo la justicia punitiva se enfrenta a sus propios límites y cómo el castigo puede volverse un problema moral, más que solo legal. Su crimen no responde a una pulsión caótica, sino a una teoría moral implícita que postula la existencia de sujetos excepcionales, capaces de situarse por encima de la ley común.

En el diálogo con el inspector Porfirio Petróvich, este formula con ironía la idea que resume la lógica del pensamiento delictivo de Raskólnikov:

—Se divide a los hombres en dos clases: seres ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios han de vivir en la obediencia y no tienen derecho a faltar a las leyes, por el simple hecho de ser ordinarios. En cambio, los individuos extraordinarios están autorizados a cometer toda clase de crímenes y a violar todas las leyes, sin más razón que la de ser extraordinarios.<sup>3</sup>

Provocado por esta descripción, Raskólnikov responde intentando precisar su postura y justificarla bajo un supuesto “derecho moral” superior:

—Lo que yo insinué fue tan sólo que el hombre extraordinario tiene el derecho [...], no el derecho legal, naturalmente, sino el derecho moral [...] de permitir a su conciencia franquear ciertos obstáculos en el caso de que así lo exija la realización de sus ideas, tal vez beneficiosas para toda la humanidad.<sup>4</sup>

Esta idea de una soberanía interior, basada en la autosuficiencia de la conciencia, genera una forma de desigualdad que rompe con los principios de igualdad y universalidad del derecho.<sup>5</sup> En ese sentido, el conflicto narrado por Dostoievski no solo dramatiza la disputa entre autonomía y legalidad, sino que descompone, a través del relato, los supuestos filosóficos que sostienen la racionalidad penal moderna.

---

En ese clima de transición, donde la ley buscaba legitimarse y la moral se volvía incierta, la frontera entre el bien y el mal se tornaba difusa. Raskólnikov emerge precisamente en ese umbral: un sujeto que interpreta la crisis de autoridad como licencia para fundar sus propias normas. La novela, así, se convierte en un retrato moral de una época que se debatía entre la legalidad naciente y los fantasmas del antiguo poder. Véase William Burnham, “The legal context and contributions of Dostoevsky’s ‘Crime and Punishment’”, *Michigan Law Review* 100, 6 (2022), pp. 1227-1248, <https://doi.org/10.2307/1290440>.

3 Fiódor Dostoievski, *Crimen y castigo*, Jersey City, Free Editorial, 2022, pp. 244-245.

4 *Ibid.*

5 El aislamiento de Raskólnikov constituye la condición ontológica de su extravío ético. La desvinculación del espacio comunitario anula la instancia de reconocimiento recíproco sobre la cual se sostiene la normatividad moral. Así, la autonomía se transforma en autoafirmación soberana y la libertad degenera en arbitrariedad, pues donde la alteridad se eclipsa, la ley pierde su sustancia simbólica. Véase Yoshita Sood, “The dilemma of lawful obedience in Fyodor Dostoevsky’s *Crime and Punishment*”, *Social Science Research Network, SSRN Scholarly Paper* n.º 4468019, el 1 de octubre de 2021, pp. 1-3, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4468019>.

La autonomía solo es moralmente legítima cuando reconoce al otro como un fin en sí mismo y no como un medio.<sup>6</sup> Raskólnikov, en cambio, instrumentaliza a la víctima para justificar un propósito que considera superior, rompiendo así el vínculo intersubjetivo que sostiene la ética. Esta fractura no se manifiesta solo en sus argumentos, sino también en su cuerpo y en su conciencia: la culpa, la desintegración subjetiva y la posibilidad de redención surgen como signos de una ley más profunda que la norma positiva. En este punto, la novela despliega una crítica existencial al mito de la soberanía absoluta del individuo, mostrando su deriva patológica y revelando la imposibilidad de fundar un orden legítimo desde el aislamiento del yo.

Desde esta perspectiva, *Crimen y castigo* no es leído aquí como una obra literaria en sentido ornamental, sino como una escena filosófico-jurídica donde se ponen en juego las categorías de ley, castigo, culpa y justicia. El análisis se inscribe en una metodología hermenéutica, inspirada en Gadamer, para quien comprender un texto implica dejarse transformar por su interpelación ética.<sup>7</sup> Se privilegia un enfoque dialógico que articula elementos narrativos, filosóficos y jurídicos sin disolver sus tensiones constitutivas.

Este enfoque apuesta, en lugar de una conciliación forzada entre filosofía y derecho, por sostener la fricción como método fecundo. Solo en el cruce conflictivo entre la normatividad jurídica y la experiencia vivida el pensamiento jurídico se vuelve éticamente significativo.<sup>8</sup> La literatura, en tanto que relato encarnado, no clausura el juicio, sino que lo complejiza, lo desplaza, lo vuelve sensible a la singularidad irreductible de cada sujeto.

En ese sentido, el objetivo del artículo es analizar críticamente la comprensión del derecho penal moderno a partir de una lectura hermenéutica, ética y narrativa de *Crimen y castigo* de Fiódor Dostoievski, posicionando la figura de Raskólnikov como paradigma de una subjetividad en ruptura, que inter-

6 Este principio kantiano tiene una implicación radical: ninguna consecuencia –por beneficiosa que sea– puede justificar tratar a alguien solo como instrumento. La “utilidad social” que Raskólnikov imagina –eliminar a una usurera para ayudar a muchos– es precisamente el tipo de razonamiento consecuencialista que este imperativo rechaza. Lo que está en juego no es cuánto bien pueda resultar, sino si el acto mismo respeta la humanidad inviolable de la víctima. Véase Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, trad. de Manuel García Morente y Carmen García Trevijano, 2005, p. 260.

7 La hermenéutica de Gadamer entiende que leer un texto no es solo extraer información, sino dejarse transformar por él. Al interpretar una obra, nuestro horizonte de comprensión –nuestra forma de ver el mundo– se fusiona con el horizonte del texto, y de ese encuentro emergen significados nuevos. Esta concepción justifica leer *Crimen y castigo* no solo como literatura, sino como texto que interpela éticamente al derecho y a su comprensión de justicia. Véase Hans-Georg Gadamer, *El giro hermenéutico*, Madrid, Cátedra, 1998, p. 238. Véase también *Estética y hermenéutica*, Madrid, Tecnos, 2006, p. 320.

8 La ética discursiva sostiene que una acción solo es moralmente válida si sus razones pueden ser aceptadas por todos los afectados a través del diálogo. Esto significa que no podemos decidir solos qué es correcto: debemos someter nuestras justificaciones al examen de los demás y reconocerlos como participantes legítimos en la conversación moral. Raskólnikov hace exactamente lo contrario: decide por sí mismo, sin consultar a nadie, que su teoría moral es correcta. Se encierra en su propia conciencia y legisla para el mundo desde su aislamiento, negando a los otros –especialmente a su víctima– la posibilidad de cuestionar sus razones. Esta negación del diálogo es el núcleo de su fracaso ético. Véase Ernst Tugendhat, *Problemas de la ética*, Barcelona, Crítica, 1988, p. 195.

pela los fundamentos del castigo, la legitimidad normativa y la racionalidad jurídica. De ese modo, se inscribe en una línea de pensamiento que concibe el derecho no como sistema cerrado, sino como práctica interpretativa abierta a la escucha del sufrimiento y a la complejidad del juicio moral. Al integrar literatura y derecho desde una perspectiva crítica, este trabajo busca aportar a la construcción de una justicia más sensible al drama humano que subyace a toda transgresión.

El recorrido argumentativo se despliega en tres secciones. Primero, se examina el conflicto entre libertad subjetiva y legalidad institucional, luego, se reconstruyen las respuestas filosóficas que han intentado abordar esta tensión; finalmente, se interpreta el caso Raskólnikov como una crítica estructural al modelo retributivo, poniendo en cuestión los fundamentos mismos de la justicia penal moderna. A través de este itinerario, el derecho es reconfigurado no solo como dispositivo normativo, sino como campo simbólico, ético y narrativo que debe ser repensado a partir del sufrimiento humano que regula.

## 1. Entre legalidad y legitimidad: crítica dostoievskiana al positivismo jurídico

La transgresión, tal como se articula en *Crimen y castigo*, desafía los marcos tradicionales del derecho positivo y pone en evidencia su incapacidad para aprehender la densidad existencial del crimen. La figura de Raskólnikov, marcada por una ambigüedad moral irreductible y por una fractura profunda en el orden normativo, no interroga únicamente el contenido de la norma jurídica, sino que desplaza el foco hacia la legitimidad de la autoridad que la sostiene. Cuando el derecho se concibe como un sistema formalmente cerrado de normas válidas en virtud de su conformidad con una estructura jerárquica, la pregunta por el sentido se vuelve irrelevante.<sup>9</sup> Pero frente al acto de Raskólnikov –acto que es simultáneamente delito, manifiesto y abismo ético– esta neutralidad epistémica revela su insuficiencia. La novela no se limita a representar una infracción, más bien, expone con crudeza la fisura entre legalidad y legitimidad, entre norma positiva y exigencia moral.

Este límite del positivismo jurídico fue puesto en evidencia con particular fuerza tras la experiencia del nacionalsocialismo, cuando Gustav Radbruch planteó su adhesión inicial a la tesis positivista para afirmar que, en casos de

---

9 La *Grundnorm* o norma fundamental funciona como el presupuesto lógico que permite validar todo el sistema jurídico sin recurrir a criterios morales o políticos externos. Desde esta perspectiva, preguntar si una ley es “justa” deja de ser una cuestión jurídica para convertirse en un problema político o moral. Esa separación entre derecho y moral fue una innovación metodológica decisiva, pero también el punto más vulnerable del positivismo normativo: ¿qué ocurre cuando el propio sistema produce normas atroces pero formalmente válidas? El caso nazi mostró los límites de esa neutralidad, y llevó a varios juristas, entre ellos Radbruch, a cuestionar el purismo formalista. Véase Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho: Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*. Primera edición de 1934, Madrid, Trotta, trad. de Gregorio Robles Morchón, 2023, p. 152.

extrema injusticia, la ley positiva pierde su obligatoriedad.<sup>10</sup> Este giro implica más que una reconsideración doctrinal: desplaza el eje del derecho desde la coherencia normativa hacia su legitimidad ética, introduciendo un criterio de justicia sustantiva como límite interno del sistema. La historia de Raskólnikov puede leerse en este horizonte: no como la historia de una simple infracción, sino como la tentativa de instituir una autoridad moral por fuera –y en cierto modo contra– el orden jurídico vigente. La novela, al abrir un espacio simbólico que pone en cuestión el monopolio estatal sobre la producción de sentido jurídico, nos permite repensar el derecho como una práctica que no se clausura en sus propios términos, sino que permanece en tensión con lo que lo excede.

Este desplazamiento encuentra respaldo metodológico en la hermenéutica jurídica contemporánea, que ha reivindicado el papel de la literatura como una vía privilegiada para el conocimiento ético-jurídico. François Ost y James Boyd White, entre otros, han insistido en que el derecho no puede ser comprendido solo como sistema de normas, sino también como discurso, como narración, como forma de dramatización.<sup>11</sup> Desde esta perspectiva, *Crimen y castigo* no es simplemente una ficción que ilustra problemas legales, sino una matriz epistémica que desestabiliza las certezas del razonamiento jurídico. La literatura no representa al derecho, sino que lo obliga a confrontar sus propias condiciones de posibilidad, especialmente en relación con aquellos sujetos y experiencias que quedan fuera de su gramática formal.

Este enfoque es desarrollado con particular agudeza por Martha Nussbaum, quien ha argumentado que la literatura contribuye de manera decisiva a la formación del juicio ético y jurídico. En *Poetic Justice*, propone una visión narrativa de la justicia que atiende a la complejidad emocional y moral de los sujetos concretos.<sup>12</sup> Para que el derecho sea justo, debe poder escuchar historias, no

10 Tras la Segunda Guerra Mundial, Gustav Radbruch propuso dos criterios para identificar cuándo una ley pierde su validez moral y jurídica: el de *intolerancia*, cuando contradice principios de justicia de manera insostenible, y el de *negación*, cuando niega deliberadamente la igualdad humana fundamental. Este último fue clave para invalidar las leyes raciales nazis, que no solo resultaban injustas, sino que despojaban de humanidad a grupos enteros. Radbruch sostuvo que tales disposiciones nunca fueron auténtico derecho, aunque conservaran la forma externa de la legalidad. Gustav Radbruch, "Gesetzliches Unrecht und übergesetzliches Recht", *Süddeutsche Juristen-Zeitung* 1, 5 (1946), pp. 105-108.

11 El movimiento *law and literature* advierte que los casos jurídicos no son meras "aplicaciones" de normas abstractas, sino relatos con protagonistas concretos cuyas circunstancias poseen relevancia moral. La literatura permite explorar dilemas que el lenguaje técnico tiende a simplificar: cómo la pobreza, el aislamiento o el trauma condicionan la responsabilidad penal sin eliminarla del todo. Leer a Dostoievski no reemplaza el razonamiento jurídico, pero ilumina zonas que las categorías legales formales no alcanzan. Véase James Boyd White, *The Legal Imagination: Studies in the Nature of Legal Thought and Expression*, New York, Wolters Kluwer, 2018, p. 986. También véase, François Ost, "El reflejo del Derecho en la literatura", *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29 (2006), pp. 333-348, en <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.17>.

12 El desarrollo de la "imaginación narrativa" se presenta como una capacidad esencial en la práctica judicial. Consiste en ponerse en el lugar de personas cuyas experiencias y circunstancias son radicalmente distintas, comprendiendo su situación antes de juzgar. Esta empatía no debilita la imparcialidad, sino que la profundiza: permite captar dimensiones humanas que el expediente judicial omite, como la vergüenza, el miedo o la contradicción interior del acusado. El juez que cultiva la lectura literaria adquiere así una sensibilidad moral capaz de revelar matices invisibles para el razonamiento puramente técnico. Véase Martha Craven Nussbaum, *Poetic Justice: The Literary Imagination and Public Life*, Boston, Beacon Press, 1995, p. 143.

solo aplicar principios.<sup>13</sup> En Raskólnikov no se encuentra un simple infractor, sino un individuo que construye un relato moral para justificar su crimen, un relato atravesado por disonancias, por fracturas internas que desafían cualquier tipificación simplificadora. Su figura, más que tipificarse, interpela. La exigencia, entonces, no es solamente legal: es ética. El derecho, para responder adecuadamente, debe transformarse en una práctica interpretativa que acoja esa complejidad sin reducirla.

La pertinencia de esta lectura se intensifica al examinar las teorías éticas que han informado la justificación normativa. El utilitarismo, en su versión clásica, establece que la corrección moral de una acción depende exclusivamente de sus consecuencias. Bentham y Mill lo formularon como principio de maximización del bienestar general, independientemente del valor intrínseco del acto.<sup>14</sup> Bajo esta lógica, el asesinato cometido por Raskólnikov podría ser interpretado como un cálculo racional: la eliminación de una figura socialmente indeseable –la usurera Aliona Ivánovna– en aras de un bien mayor.

Esta lógica utilitarista no surge de manera aislada en Raskólnikov. Dostoievski sugiere que forma parte del aire moral de su tiempo, un razonamiento que circula entre la gente común como justificación aceptable del mal necesario. En una taberna, pocos días antes del crimen, el protagonista escucha por azar una conversación entre desconocidos:

—Por un lado tenemos una mujer imbécil, vieja, enferma, mezquina, perversa, que no es útil a nadie, sino que, por el contrario, es toda maldad y ni ella misma sabe por qué vive [...] Por otro lado tenemos fuerzas frescas, jóvenes, que se pierden, faltas de sostén, por todas partes, a miles. Cien, mil obras útiles se podrían mantener y mejorar con el dinero que esa vieja destina a un monasterio.<sup>15</sup>

El encuentro fortuito revela que su idea no nace de una conciencia excepcional, sino de un discurso común, disponible en la conversación social. El cálculo moral que legitima el crimen no pertenece a un genio atormentado, sino a una mentalidad colectiva que espera a alguien dispuesto a llevarla hasta sus últimas consecuencias. Bernard Williams advirtió con lucidez las consecuencias

---

13 La hermenéutica jurídica, en la línea de Emilio Betti, entiende que toda interpretación del derecho ocurre entre dos horizontes: el de la norma, que expresa la abstracción del deber jurídico, y el de la vida, donde se despliega la experiencia concreta del sujeto juzgado. Esta distancia no empobrece el sentido de la justicia, al contrario, constituye el espacio donde puede realizarse de manera genuina. Betti advierte que el intérprete está siempre situado en una historia y frente a otra historia. Desconocer esa condición equivale a perpetuar la ficción positivista de una objetividad desarraigada. Véase Diego Pérez-Lasserre, “Hermenéutica objetiva: el caso de Emilio Betti”, *Dikaion* 29, 1 (2020), pp. 246-268, <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.8>, f.

14 Bentham es más radical: propone una aritmética moral donde cada placer o dolor tiene un valor cuantificable, sin importar su origen. Mill intenta matizar esto introduciendo una distinción entre placeres “superiores” (intelectuales, estéticos) e “inferiores” (corporales), argumentando que “es mejor ser un Sócrates insatisfecho que un cerdo satisfecho”. Esta modificación busca salvar la intuición de que no todo placer vale lo mismo, pero mantiene la lógica consecuencialista: lo que importa es el resultado final, no la naturaleza del acto mismo. Véase John Stuart Mill, *Utilitarianism*, London, Longmans, Green and Company, 1879, p. 96. También véase Jeremy Bentham, *Los principios de la moral y la legislación*, Buenos Aires, Claridad, 2008, p. 318.

15 Dostoievski, *Crimen y castigo*, op. cit., pp. 59-60.

de este enfoque: el utilitarismo, al privilegiar el resultado sobre la convicción, amenaza con disolver la identidad moral del agente, exigiéndole acciones que contradicen su autocomprensión más profunda.<sup>16</sup> El sujeto queda alienado, forzado a actuar contra sí mismo en nombre de un ideal abstracto. Dostoievski anticipa esta crítica de forma narrativa. La novela muestra cómo el cálculo moral puede degenerar en negación del otro como sujeto: el valor de la persona se diluye en una aritmética de fines, y el crimen se justifica si los efectos son positivos. Raskólnikov, al transformar a la usurera en medio para sus fines, viola un principio que Kant considera insoslayable: que el ser humano debe ser tratado siempre como fin en sí, nunca como mero instrumento.<sup>17</sup>

La culpabilidad que lo consume no se reduce a una infracción penal, es, en su núcleo, una experiencia ontológica. Raskólnikov ha quebrado el lazo que lo une al otro como igual, como depositario de una dignidad que no admite medición. Su crimen no solo transgrede la ley, socava las bases mismas de la comunidad moral.

En este contexto, la interrogación por el fundamento de la ley adquiere un espesor trágico. La experiencia de quien, como Raskólnikov, enfrenta el derecho no desde la obediencia, sino desde la ruptura, nos obliga a pensar el vínculo entre norma, subjetividad y sentido. El existencialismo ha explorado este terreno con particular intensidad. Kierkegaard, en *Temor y temblor*, propone la figura de Abraham como paradigma de una suspensión teleológica de la ética: una obediencia a un mandato superior que no puede ser universalizado ni justificado públicamente.<sup>18</sup> Abraham no viola la ley por capricho, sino por fidelidad a lo absoluto. Su acto no destruye el orden ético, sino que lo trasciende.

Raskólnikov intenta, en apariencia, inscribirse en esta tradición: aspira a situarse más allá del bien y del mal convencionales. Pero mientras Abraham actúa

- 
- 16 El dilema moral que enfrenta Raskólnikov se asemeja a un experimento mental: imaginar que un tirano te ofrece matar a una persona inocente para salvar a otras veinte. Desde la lógica utilitarista, el cálculo es claro –un daño menor para un bien mayor–, pero el costo ético es devastador. El sujeto se convierte en asesino para salvar a otros, sacrificando su propia integridad moral. La pregunta es decisiva: ¿puede una teoría ética exigirnos actuar contra lo que somos? ¿Puede demandar que tratemos nuestras convicciones como irrelevantes? En este punto se revela la fractura interna del protagonista: pretende obrar como un utilitarista, aunque su conciencia resista el cálculo que intenta justifica. Véase J. J. C. Smart y Bernard Williams, *Utilitarianism: For and Against*, Cambridge, Cambridge University Press, 1973, p. 155.
- 17 La formulación kantiana del deber muestra una paradoja profunda: al anular la humanidad del otro, el perpetrador termina anulando la suya. El crimen no destruye únicamente a la víctima, sino también a quien lo comete, porque corrompe la posibilidad misma de reconocerse como ser moral. Raskólnikov encarna esta pérdida: tras el asesinato, la figura del “hombre extraordinario” se disuelve y deja paso a una conciencia quebrada. La dignidad, entendida en clave kantiana, no se reparte ni se conquista, constituye la condición universal de todo ser racional. Véase Immanuel Kant, *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, trad. de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, 2005, p. 374.
- 18 El relato bíblico del sacrificio de Isaac ilustra un tipo distinto de ética, sostenida por la fe y no por el cálculo. Abraham actúa en silencio, sin justificaciones ni promesas de recompensa. Su decisión, incomprensible desde una moral universal, se legitima en el salto absoluto de la fe. Raskólnikov representa el reverso de esta experiencia: su crimen nace del razonamiento, no del misterio, de la teoría, no del silencio. Mientras Abraham se sostiene en la fe, él se aferra a una idea. La diferencia entre ambos marca el límite entre obedecer una convicción trascendente y justificar racionalmente la transgresión. Véase Sören Kierkegaard, *Temor y temblor*, Madrid, Alianza Editorial, trad. de Vicente Simón Merchán, 2014, p. 248.

en obediencia silenciosa, Raskólnikov lo hace en nombre de una racionalidad que oculta una voluntad de poder. Su acto no es expresión de fe, sino de *hybris*. Dostoievski no propone aquí una ética del mandato irracional, sino una crítica al intento de sustituir la ley común por una norma privada sin arraigo trascendente. El crimen no lo libera, lo descompone. Frente a la angustia kierkegaardiana como apertura a la verdad del yo, la angustia de Raskólnikov revela su incapacidad para sostener la ley que él mismo ha querido imponer.

Nietzsche lleva esta crítica aún más lejos, al denunciar la moral como producto del resentimiento. En *La genealogía de la moral*, sostiene que las normas éticas y jurídicas son construcciones de los débiles para dominar a los fuertes.<sup>19</sup> En esta lectura, la transgresión ya no es caída, sino acto fundacional, posibilidad de revalorización. Raskólnikov parece encarnar –aunque de forma fallida– esta tentativa: rechaza la norma impuesta, pero no logra sustituirla con una afirmación vital. Su culpa no proviene solo del acto cometido, sino de su fracaso en dar forma a un nuevo valor. No logra transfigurar el sufrimiento en potencia creadora, su voluntad de poder se convierte en nihilismo. En un momento de lucidez desgarradora, Raskólnikov confiesa ante Sonia la distancia que separa su fantasía de grandeza de la realidad que ha creado:

—No, esos hombres están hechos de otro modo. Un auténtico conquistador, uno de esos hombres a los que todo se les permite, cañonea Tolón, organiza matanzas en París [...] después de su muerte se le levantan estatuas [...] La vieja no significa nada [...] Yo quería salvar el escollo rápidamente, de un salto. No he matado a un ser humano, sino un principio. Y el principio lo he matado, pero el salto no lo he sabido dar.<sup>20</sup>

La confesión resulta devastadora. Raskólnikov comprende, por fin, que su crimen carece de grandeza moral o histórica: no ha fundado un nuevo orden, ni ha revelado una verdad superior. Intentó ser Napoleón y terminó descubriéndose como un asesino común, atrapado en la banalidad de su propio gesto. En ese sentido, la figura del superhombre nietzscheano no se contenta con destruir la norma, la reemplaza con otra fundada en la afirmación de la vida. Esta afirmación implica soportar la carga del eterno retorno, asumir la existencia como obra. En Raskólnikov, esta fuerza está ausente: su transgresión no produce sentido, solo ruina. El derecho, cuando se vuelve norma vacía,

---

19 La genealogía de la moral distingue entre una ética afirmativa, propia de los fuertes, y otra reactiva, originada en el resentimiento. En este proceso de inversión, lo que antes se consideraba noble –la fuerza, la vitalidad, la afirmación de la vida– pasa a verse como vicio, mientras que la humildad y el sufrimiento se elevan a virtudes. Esta mutación inconsciente funciona como defensa frente a la impotencia. La figura del superhombre no representa al transgresor arbitrario, sino al creador de valores que puede afirmar su existencia incluso en el dolor. Solo quien acepta el eterno retorno de sus actos logra reconciliarse con su vida entera. Véase Friedrich Nietzsche, *La genealogía de la moral (Tratados I y II)*, Valencia, Universitat de València, ed. Joan Baptista Llinares Chover, trad. de Andrés Sánchez Pascual, 1995, p. 124.

20 Dostoievski, *Crimen y castigo*, ob. cit., pp. 258-259.

puede ser –como sugiere Nietzsche– expresión de una moral petrificada.<sup>21</sup> Pero la mera negación no basta: sin creación, no hay justicia alternativa, solo vacío.

Este vacío es tematizado desde otro ángulo por Heidegger, cuya noción de autenticidad permite una lectura ontológica del derecho. En *Ser y tiempo*, el *Dasein* es el ser que comprende su ser como posibilidad, y cuya existencia está amenazada por la impropiedad, por la fusión en el anonimato del uno.<sup>22</sup> La ley, en este marco, puede ser vivida como forma de ocultamiento: actuar conforme a la norma sin asumir la decisión como propia. La autenticidad no implica transgredir la norma, sino apropiársela como elección singular. Raskólnikov oscila entre estos polos: al inicio, adopta una actitud calculadora, impersonal, más tarde, comienza a vislumbrar la necesidad de una decisión auténtica, no impuesta ni racionalizada, sino vivida desde la conciencia de su finitud.

El castigo que experimenta no es solo social, ni siquiera jurídico: es, ante todo, castigo ontológico. Es el precio que paga por haber evitado su verdad, por haber fingido una soberanía que no podía sostener. La trayectoria de Raskólnikov revela que el derecho no puede reducirse a su estructura normativa. Es, antes bien, un campo simbólico en el que se dirimen decisiones vitales, donde la justicia no se define únicamente por la adecuación a una regla, sino por la manera en que esa regla se encarna en la existencia.

La literatura, al dramatizar estas tensiones con intensidad insustituible, no solo comenta el derecho: lo transforma. *Crimen y castigo* no ofrece respuestas normativas claras, pero plantea las preguntas que todo sistema jurídico debería poder escuchar. ¿Es posible castigar sin comprender? ¿Puede haber justicia sin asumir la angustia del otro? ¿Dónde comienza, en realidad, la culpa? Estas interrogantes no se resuelven en el código penal ni en la teoría jurídica tradicional, pero son indispensables para repensar el derecho en su dimensión más radical: como lugar en el que el ser humano se juega a sí mismo ante la ley, ante los otros y ante el abismo de su libertad.

## 2. Del castigo institucional al castigo existencial

La figura de Raskólnikov encarna una fractura significativa en el imaginario normativo del derecho moderno, no tanto por oponerse frontalmente a la ley, sino por subvertirla desde su interior. En *Crimen y castigo*, Dostoievski no se

21 Nietzsche, *La genealogía de la moral*, ob. cit., p. 124.

22 La noción de *Dasein* alude a un modo de existencia que se reconoce arrojado al mundo, expuesto a la finitud y a la responsabilidad de elegir. Vivir como *Dasein* implica asumir la propia libertad sin delegarla en la costumbre o en la norma impersonal. La autenticidad surge cuando el sujeto deja de repetir lo que “se hace” y se enfrenta a su posibilidad más propia: decidir desde sí mismo, incluso ante la muerte. Raskólnikov encarna este tránsito en el destierro siberiano, cuando el cálculo racional deja paso a una comprensión existencial del ser culpable. En ese momento, su pena ya no depende del tribunal, sino de la revelación interior de su existencia como *Dasein*, capaz de transformarse a través del sufrimiento. Véase Martin Heidegger, *Ser y tiempo*, Santiago, Editorial Universitaria de Chile, trad. de Jorge Eduardo Rivera C., 2022, p. 504.

limita a representar un conflicto ético, sino que construye una escena literaria en la que se problematiza la legitimidad del castigo, la naturaleza misma de la ley y la posibilidad de una justicia que no dependa exclusivamente del aparato estatal. Raskólnikov no es simplemente un transgresor de normas jurídicas, es un sujeto que, al proclamar su excepcionalidad moral, desplaza el centro de la legalidad hacia una soberanía personal no reconocida por ninguna institución. Esta arrogación lo sitúa en el núcleo del problema soberano en los términos propuestos por Carl Schmitt, para quien el soberano es aquel que decide sobre el estado de excepción.<sup>23</sup> Raskólnikov se atribuye, de hecho, el derecho a matar en nombre de una supuesta finalidad superior, encarnando una forma de decisión soberana desinstitucionalizada, que convierte su subjetividad en fundamento último de validez normativa.

La confesión ante Sonia desnuda la motivación real detrás de las justificaciones aparentemente altruistas. No se trató de redistribuir riqueza ni de socorrer a su familia: fue vanidad.

—He aquí cómo ocurrieron las cosas. [...] Yo quería ser un Napoleón: por eso maté. ¿Comprendes? [...] ¿Qué habría ocurrido si Napoleón se hubiese encontrado en mi lugar y no hubiera tenido, para tomar impulso en el principio de su carrera, ni Tolón, ni Egipto, ni el paso de los Alpes por el Mont Blanc, sino que, en vez de todas estas brillantes hazañas, sólo hubiera dispuesto de una detestable y vieja usurera, a la que tendría que matar para robarle el dinero..., en provecho de su carrera, entiéndase?<sup>24</sup>

La intención de Raskólnikov no fue buscar justicia, sino obtener confirmación social y existencial. Necesitaba demostrar que pertenecía al grupo de los excepcionales: probar que podía franquear la barrera moral sin quebrarse. Al fracasar en esa tentativa, su acto revela menos grandeza heroica que una pulsión de autoafirmación vacía. Es, en sentido schmittiano, un gesto político: la afirmación de que el sujeto extraordinario puede colocarse por encima del derecho positivo,<sup>25</sup> invalidando sus límites desde una moralidad autorreferencial.<sup>26</sup> Dostoievski articula aquí una tensión que se inscribe en la genealogía moderna del decisionismo, en cuya estela Giorgio Agamben ha mostrado

23 Para profundizar en esta concepción de la soberanía y su vínculo con la excepción jurídica, véase Carl Schmitt, *Teología política*, Madrid, Trotta, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, 2009, p. 180.

24 Dostoievski, *Crimen y castigo*, *ob. cit.*, pp. 386-387.

25 En su experiencia carcelaria, Dostoievski observó que muchos condenados mostraban una “vanidad enfermiza” y “jamás admitían interiormente la ilegalidad de sus actos”, convencidos de estar “completamente en lo correcto”. Lo relevante no es solo la falta de arrepentimiento, sino la creación de un código moral alternativo donde la transgresión adquiere apariencia de legitimidad. La culpa que experimentan no surge de haber quebrantado la norma, sino de haber fallado en demostrar su derecho a situarse por encima de ella. Este patrón revela que la responsabilidad penal no puede reducirse al conocimiento intelectual del delito: también depende de la capacidad emocional y volitiva del sujeto para reconocer al otro como igual. Cuando esa apertura se anula, la relación jurídica se sustituye por una autoridad moral autoproclamada, sin fundamento externo. Véase Paul C. Squires, “Dostoevsky’s doctrine of criminal responsibility”, *Journal of Criminal Law and Criminology* (1931-1951) 27, 6 (1937), pp. 817-827.

26 El colapso psíquico de Raskólnikov muestra que existe una justicia anterior a cualquier tribunal: la que opera en el plano ontológico de la identidad. Su castigo no necesita veredicto, porque la transgresión ya ha fracturado la coherencia del yo. Esa fisura revela que ciertos actos no solo vulneran la ley, sino que se vuelven imposibles de habitar sin autodestruirse.

cómo el estado de excepción tiende a normalizarse, convirtiendo al sujeto soberano en una amenaza estructural para el orden jurídico y político.<sup>27</sup> Cuando Raskólnikov afirma que no ha matado a una persona, sino a un principio, proyecta la peligrosa confluencia entre moral privada y poder normativo. La ley deja de operar como instancia externa de regulación y se transforma en proyección subjetiva de voluntad, con lo que se inaugura una lógica potencialmente totalitaria.

No obstante, esta soberanía individual se revela pronto como insostenible. Dostoievski no construye un superhombre en clave nietzscheana, sino un sujeto escindido, vulnerado por una culpa que no deriva de un juicio penal ni de una reprobación social explícita, sino de la imposibilidad de mantener una identidad cohesionada entre su racionalidad criminal y su humanidad persistente. El castigo, en esta novela, no se inaugura con el veredicto judicial, sino con el colapso psíquico de un sujeto incapaz de habitar la excepción que se ha adjudicado. La conciencia se convierte en escenario de penalización anticipada, desplazando el eje de la justicia desde la sanción externa hacia la interioridad ética del sujeto.

La inversión conceptual del castigo –de su realización institucional a su irrupción existencial– plantea un modelo de justicia que opera más allá del derecho. La figura de Raskólnikov disuelve la dicotomía clásica entre infracción y sanción, al mostrar que el castigo puede preceder, e incluso exceder, la intervención del Estado. En línea con lo que ha formulado Paul Ricœur, la culpa no se agota en su dimensión jurídica: es, más bien, una estructura narrativa que reorganiza la identidad del sujeto a partir de una falta que interpela al yo desde su propio quiebre.<sup>28</sup> El sufrimiento de Raskólnikov no proviene de la ley que lo condena, sino del fracaso de su relato justificatorio, de la disonancia entre la ficción de su excepcionalidad y la experiencia irreductible de su culpa. La confesión final condensa esta verdad con una lucidez desgarradora:

—Yo sólo quería decirte que el diablo me impulsó a hacer aquello y luego me hizo comprender que no tenía derecho a hacerlo, puesto que era un gusano como los demás [...] ¿Fue a la vieja a quien maté? No, me asesiné a mí mismo, no a ella, y me perdí para siempre...<sup>29</sup>

El reconocimiento es devastador. Raskólnikov comprende que su crimen no se limita al asesinato de la usurera y su hermana: ha quebrado su propia unidad interior. El “yo” que concibió el acto y el “yo” que debe soportar sus consecuen-

27 Sobre la normalización del estado de excepción y sus implicaciones biopolíticas, véase Giorgio Agamben, *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-Textos, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, 1998, p. 256.

28 Cuando el sujeto pierde la capacidad de contarse una historia coherente sobre sí mismo, el acto cometido introduce una ruptura irreparable en su identidad narrativa. En ese sentido, el castigo jurídico aparece como una dimensión secundaria: la verdadera sanción consiste en la imposibilidad de mantener una continuidad simbólica de la propia existencia. Véase Paul Ricœur, *Soi-même comme un autre*, París, Seuil, 2<sup>ed.</sup>, 1996, p. 424.

29 Dostoievski, *Crimen y castigo*, ob. cit., p. 390-391.

cias se revelan irreconciliables. Desde esta perspectiva, el castigo aparece como experiencia ontológica antes que como dispositivo institucional. La escisión entre el Raskólnikov que argumenta su crimen desde una lógica utilitarista y el que se hunde en el vértigo de su propia humanidad traza el arco dramático de la novela. El protagonista no logra habitar del todo su decisión porque esta lo convierte en extranjero de sí mismo. Su imposibilidad de reconciliar acto y sensibilidad da lugar a un proceso punitivo que no busca redención externa, sino una narrativa capaz de reconstituir sentido. Es en este punto donde se tambalea también la concepción kantiana de la sanción como expresión de una voluntad moral universalizable.<sup>30</sup> Raskólnikov no puede ser castigado en tanto sujeto autónomo porque ha perdido, con el crimen, la posibilidad de reconocerse como tal. Su autonomía se revela como ilusión cuando tropieza con los límites de su propia conciencia.

En este registro, *Crimen y castigo* introduce una crítica incisiva a la imagen moderna del sujeto jurídico. Frente al ideal ilustrado de una subjetividad racional, libre y capaz de fundamentar su acción en máximas generalizables, Dostoievski propone el retrato de un yo fragmentado, escindido, que requiere del otro para reconstituirse. La culpa que consume a Raskólnikov no pertenece al campo penal, sino al dominio ético-narrativo, no se objetiva en un expediente, sino que se despliega como relato fallido que solo encuentra sentido en la apertura a una alteridad que no juzga, pero interpela. Es precisamente esta imposibilidad de mantener una identidad moral coherente lo que convierte al personaje en punto de inflexión: su historia no niega el derecho, pero lo desborda, no impugna la ley, pero la interroga desde su propio límite.

En la lógica interna de la novela, la transformación no comienza con la pena formal, sino con el encuentro con Sonia, figura que introduce una dimensión de alteridad radical. No se trata de un perdón institucional ni de una absolución doctrinal, sino de una presencia que no se retira. En ella resuena la noción de "rostro" tal como la elabora Emmanuel Lévinas: esa exterioridad absoluta que nos exige responder, no mediante el juicio, sino mediante la acogida.<sup>31</sup> La justicia que emerge de esta relación no se funda en la coacción ni en la proporcionalidad retributiva, sino en la reconstrucción simbólica del lazo interhumano. Sonia propone un ritual que trasciende la lógica jurídica habitual. En lugar de exigir la entrega a las autoridades, le pide a Raskólnikov un gesto de reconciliación que actúe sobre la conciencia.

30 Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, ob. cit.

31 El rostro se revela como el punto de partida de toda relación ética. No es una figura visible, sino una presencia que desborda toda representación. En ese encuentro, el otro interrumpe la autosuficiencia del yo y lo llama a responder. Esta exigencia no nace del deber ni del contrato, sino de la vulnerabilidad misma que la presencia del otro pone de manifiesto. En Sonia, esa alteridad se vuelve experiencia viva: no juzga ni absuelve, simplemente permanece, recordando que toda justicia comienza por una mirada que reconoce. Véase Emmanuel Lévinas, *Ética e infinito*, Madrid, Visor, trad. de Jesús María Ayuso Díez, 1991, p. 115.

–¡Levántate! [...] Ve inmediatamente a la próxima esquina, arrodíllate y besa la tierra que has mancillado. Después inclínate a derecha e izquierda, ante cada persona que pase, y di en voz alta: ‘¡He matado!’ Entonces Dios te devolverá la vida.<sup>32</sup>

Besar la tierra profanada y confesar ante extraños encarna una forma distinta de justicia: una que busca restaurar el vínculo quebrado con el mundo. El acto persigue la recuperación del lazo humano a través del reconocimiento público, transformando la culpa en posibilidad de retorno a la comunidad.

Sonia representa esa transformación silenciosa. Su presencia no remite a la ley, sino a la posibilidad de rehacer el yo desde la aceptación de la falta. En su compañía, Raskólnikov no se redime en sentido teológico ni cumple una pena en sentido jurídico, más bien, empieza a reescribir su historia, ya no desde la soberanía moral, sino desde la vulnerabilidad compartida. Este tránsito, lento y precario, no se ajusta a los tiempos procesales, pero sí a los ritmos de la conciencia herida. Aquí se insinúa una forma de justicia restaurativa que no requiere institucionalización, porque se manifiesta en la ética de la escucha, en el relato compartido, en el acompañamiento que no impone condiciones para permanecer.<sup>33</sup>

La transformación subjetiva de Raskólnikov no ocurre al final de su condena, sino en la medida en que logra asumir narrativamente su culpa ante otro. Dostoievski plantea así una crítica implícita a las concepciones modernas de justicia entendidas como mera administración de castigos. El sufrimiento del protagonista no es un efecto secundario de la infracción, sino condición estructurante de su recomposición moral. No toda pena transforma, solo aquella que puede narrarse, compartirse y convertirse en apertura al otro tiene potencia redentora. Como ha sostenido Nussbaum, el dolor solo se vuelve significativo cuando se inscribe en una narrativa que articula responsabilidad y respuesta.<sup>34</sup>

Bajo esta luz, la novela se ofrece como una crítica profunda al modelo retributivo, que concibe la sanción como una operación aritmética, desconectada de la subjetividad. La lógica legal clásica –fundada en la proporcionalidad, la neutralidad institucional y la eficacia de la sentencia– es cuestionada por la evidencia de que ningún castigo externo tiene eficacia si no es asumido internamente. Raskólnikov evidencia que se puede sufrir sin condena y cumplir condena sin arrepentimiento. La justicia, en este marco, no se mide por

32 Dostoievski, *Crimen y castigo*, ob. cit., p. 391.

33 Cuando el sufrimiento se encierra en el silencio, se vuelve destrucción interior, cuando encuentra palabra, se transforma en relato y abre un horizonte de sentido. Narrar el dolor no lo anula, pero lo vuelve habitable. En esa mediación entre el padecimiento y la palabra se gesta una forma de justicia que no impone, sino que restituye: la posibilidad de volver a ser sujeto en medio de la pérdida. Véase Martha C. Nussbaum, *Love's Knowledge: Essays on Philosophy and Literature*, Oxford, Oxford University Press, 1990, p. 403.

34 *Idem*.

la exactitud de la pena, sino por su capacidad de transformar la relación del sujeto consigo mismo y con los otros.<sup>35</sup>

El derecho penal ilustrado, concebido como sistema técnico de administración de conductas, se muestra así insuficiente para promover una transformación auténtica. Su función no es abolida, pero sí desplazada: la sanción, en lugar de constituir un fin, aparece como umbral hacia la responsabilidad. La crítica dostoiévskiana no es normativa en sentido estricto, es también epistemológica: ¿puede el derecho conocer al sujeto en su complejidad moral, o lo reduce necesariamente a portador de una infracción tipificada? ¿Puede el castigo restituir el sentido cuando no hay relato ni reconocimiento mutuo?<sup>36</sup>

En este horizonte, Raskólnikov deja de ser un personaje trágico para convertirse en una interpelación radical al derecho contemporáneo. Su itinerario interior desestabiliza la pretensión de un sistema que administra justicia sin comprender el sufrimiento, que sanciona sin escuchar, que tipifica sin narrar. Dostoiévski nos enfrenta, finalmente, a una exigencia que trasciende lo jurídico: la de articular una justicia capaz de pasar por el corazón, de habitar el lenguaje del dolor, de reinscribir la pena en una gramática del cuidado. Sin esta mediación simbólica, todo castigo corre el riesgo de volverse mera técnica; todo proceso, repetición vacía de una justicia que nunca llega.

### 3. Hacia una justicia narrativa y restaurativa en el derecho penal contemporáneo

Uno de los efectos más persistentes, aunque no siempre plenamente reconocidos, de la tradición jurídica moderna ha sido la consolidación del juicio moral individual como núcleo estructurante de la normatividad. Esta orientación, tributaria de la racionalidad ilustrada, se despliega con particular intensidad en el ámbito del derecho penal moderno, donde el sujeto racional es concebido como capaz de autodeterminar el bien conforme a principios universales y abstractos. La figura de Raskólnikov, protagonista de *Crimen y castigo*,

---

35 La compulsión para confesar expresa una necesidad más honda que la de evitar el castigo. En el intento de narrar su falta ante otros, el culpable busca recomponer una identidad fracturada. La palabra se convierte entonces en el lugar donde la culpa se transforma en comprensión. Lo que el derecho define como delito, la conciencia lo vive como desorden del sentido. Sin el reconocimiento de esa dimensión interior, la pena se reduce a simple sanción, incapaz de restaurar la humanidad del transgresor. Véase James Beckman, "Lessons of law & legal studies through literature: The Psychology of a criminal versus the psychology of a police investigator as seen through the lenses of crime and punishment", *Stetson Law Review* 47, (2017), pp. 85-110.

36 El derecho, al presentarse como forma universal, corre el riesgo de olvidar su propio origen cultural. Cada norma expresa una visión del mundo y, al imponerla, puede convertirse en instrumento de exclusión. Cuando el juez ignora los marcos culturales que orientan la acción de quien juzga, reproduce una violencia invisible: la de hacer pasar un punto de vista particular por verdad universal. Así, el llamado "error de prohibición culturalmente condicionado" revela una falla del sistema más que del individuo. Véase Jairo Enrique Lucero Pantoja, "Respuesta del derecho penal al multiculturalismo: un acercamiento a los modelos de tratamiento de cultural defences y culturally motivated crimes y sus niveles de coherencia", *Dikaion* 30, (2021), pp. 95-129, <https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.1.4>.

encarna de manera paradigmática esta tensión: al decidir quién debe morir y bajo qué justificación ética, proyecta sobre el mundo una soberanía moral absoluta, configurando su crimen como acto fundacional de una pretendida utilidad superior.

Sin embargo, esta pretensión de soberanía encuentra su límite en el propio colapso del sujeto. No se trata únicamente del fracaso de la acción en términos prácticos, sino de su implosión existencial: Raskólnikov es arrastrado por una racionalidad incapaz de integrar la experiencia del sufrimiento y la alteridad. El deber no puede fundamentarse ni en la mera maximización de consecuencias ni en la instauración de un yo absoluto que se erige en medida única de lo justo.<sup>37</sup> Así, el juicio moral que Raskólnikov intenta sostener, al margen de cualquier reconocimiento intersubjetivo, degenera en un gesto autodestructivo, jurídicamente condenable y éticamente inviable.

Desde esta perspectiva, resulta problemático concebir el derecho como emanación de una conciencia moral aislada. Tal concepción incurre en un déficit epistemológico profundo, al desatender las condiciones sociales del reconocimiento y al excluir la dimensión relacional del sentido. El derecho, reducido a la expresión de una conciencia monológica, pierde su carácter de lenguaje común y se transforma en una forma de violencia epistémica. Superar esta ficción exige repensar el derecho no como sistema cerrado de normas, sino como práctica discursiva estructurada por procesos de reconocimiento recíproco. Esta tesis ha sido desarrollada de forma notable por autores como Honneth y Taylor, quienes insisten en que la legitimidad jurídica no reside en la voluntad soberana del individuo, sino en la dinámica dialógica que permite a los sujetos reconocerse mutuamente como portadores de dignidad y vulnerabilidad.<sup>38</sup>

En este contexto, el conflicto jurídico no puede ser reducido a una mera colisión de derechos subjetivos, se presenta, más bien, como una fisura en el entramado del reconocimiento, cuya reparación no puede agotarse en la sanción formal. La relación entre Sonia y Raskólnikov ilustra con notable elocuencia esta posibilidad de redención más allá del castigo. En ese horizonte, Sonia le entrega un símbolo:

37 Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, ob. cit., p. 264.

38 Toda relación social comienza con una expectativa de reconocimiento. Cuando esa expectativa se fractura, surge el conflicto. Las luchas por la justicia son, en el fondo, luchas por ser vistos en la propia dignidad. Tres dimensiones estructuran esta búsqueda: el amor, que otorga autoconfianza; el derecho, que sostiene el autorrespeto, y la solidaridad, que posibilita la autoestima. Desde esta mirada, el sistema punitivo encierra una paradoja: pretende restaurar el orden social mediante la negación del otro. Al reducir al infractor a mera categoría penal, reproduce el mismo menosprecio que dio origen al delito. La confesión ante Sonia subvierte esta lógica: ella lo mira sin anularlo, reconociendo en él la posibilidad del bien y del mal, la caída y la redención. En ese gesto silencioso, la justicia se vuelve relación antes que institución. Véase Charles Taylor, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 159. Véase también Axel Honneth, *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica, 1997, p. 230.

—Toma, quédate ésta, que es de madera de ciprés [...]. Te la pondrás cuando empiece tu expiación. Entonces vendrás a mí y la colgaré en tu cuello. Rezaremos juntos y después nos pondremos en marcha.<sup>39</sup>

El gesto no impone una pena, propone una reconciliación. El derecho penal marca desde fuera –mediante la sentencia, el expediente, la identidad de “culpable”–, mientras que la cruz ofrecida por Sonia apela a una transformación que solo puede surgir desde dentro. A diferencia del castigo que fija al sujeto en su falta, este signo invita a reanudar el vínculo con los otros y con uno mismo. Su valor no reside en la obediencia ni en la expiación formal, sino en la libertad de aceptar la fragilidad como punto de partida para volver a ser alguien ante el mundo. El derecho no debe aspirar únicamente a la legalidad, sino a una forma de justicia capaz de incorporar la experiencia vivida del otro.<sup>40</sup> Reconocer el derecho como lenguaje compartido implica entonces desplazar la norma de su aislamiento técnico y reintegrarla en la red de relaciones humanas que le confiere sentido, abriendo así el sistema jurídico a la escucha de aquellas voces que han sido históricamente silenciadas.

Este desplazamiento permite pensar el derecho penal desde una lógica restaurativa, más atenta a la reparación de vínculos que a la imposición de sanciones. La pena, concebida en términos tradicionales como correlato simbólico del daño causado, ha mostrado ser ineficaz tanto en la transformación del infractor como en la restauración del tejido social lesionado.<sup>41</sup> La justicia restaurativa no busca la venganza estatal, sino participación activa de todas las partes implicadas en la reconstrucción del daño.<sup>42</sup> Este enfoque no suprime el juicio ético, pero lo sitúa en un horizonte distinto, donde la centralidad del castigo cede paso al reconocimiento del dolor y a la corresponsabilidad en la elaboración del conflicto.

La figura de Sonia anticipa esta lógica restaurativa: su negativa a juzgar, su disposición a acompañar el proceso de expiación de Raskólnikov, su presen-

39 Dostoievski, *Crimen y castigo*, *ob. cit.*, p. 393.

40 La diferencia entre castigar y comprender puede pensarse a través de una metáfora: la del “fijador” y la del “liberador narrativo”. El derecho penal tradicional actúa como un fijador: detiene al sujeto en su peor instante y lo inmoviliza en la identidad del culpable. La justicia restaurativa, en cambio, libera. Permite que el sujeto integre su falta dentro de una historia más amplia, donde también existe la posibilidad de reparación. Allí el tiempo deja de ser castigo y se convierte en proceso. Véase Ricœur, *Soi-même comme un autre*, *op. cit.*, p. 432.

41 En los procesos de reconciliación social se ha comprobado que la justicia no nace del castigo, sino del reconocimiento. La verdad, la reparación y la memoria compartida constituyen los pilares de toda reconstrucción ética del daño. Sin la participación activa de quienes sufrieron, sin la escucha del dolor concreto y sin la elaboración narrativa del pasado, ninguna justicia es posible. Estos principios no pertenecen solo a contextos transicionales: revelan el límite estructural del derecho penal moderno, que castiga sin comprender. Véase Karen Daniela Rosero Narváez, “Reflexiones desde la distancia: análisis ponderado y sereno del modelo transicional en Colombia”, *Dikaion* 31, 2 (2022), e31211, en <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.11>.

42 Todo castigo repite simbólicamente la violencia que intenta corregir. En esa repetición, víctima y victimario quedan atados a una misma herida. La justicia restaurativa interrumpe este círculo al cambiar la pregunta. No busca qué pena merece el infractor, sino qué necesita la comunidad para sanar. En ese desplazamiento semántico, el derecho se transforma en un lenguaje del cuidado. Véase Howard Zehr, *The Little Book of Restorative Justice: Revised and Updated*, New York, Simon and Schuster, 2015, p. 112.

cia constante, configuran una forma de justicia relacional que excede las categorías penales tradicionales. Sonia no representa la ley, sino una forma de justicia encarnada, atenta a la dimensión ética del cuidado y a la escucha del sufrimiento. Este gesto, más transformador que cualquier castigo, subvierte la verticalidad de la pena y nos invita a pensar en una justicia menos retributiva y más comprometida con la reparación humana. En este marco, la justicia restaurativa no debe entenderse como indulgencia, sino como una exigencia ética radical que demanda transformación en común.

No obstante, pensar alternativas restaurativas no exime de interrogar la función estructural del castigo en las sociedades contemporáneas. Desde una mirada crítica, el derecho penal no solo sanciona conductas, sino que delimita el campo de lo moralmente aceptable, jerarquiza las vidas y define qué cuerpos merecen protección. Foucault mostró con claridad que la prisión moderna no castiga únicamente al cuerpo, sino que moldea al sujeto conforme a una racionalidad disciplinaria.<sup>43</sup> La pena, en este sentido, actúa como un dispositivo de exclusión que reproduce desigualdades bajo la apariencia de neutralidad legal.

El sufrimiento de Raskólnikov no se reduce a su condena judicial, se produce, en gran medida, por la incapacidad del derecho de dar cuenta de la complejidad moral de su acto. El sistema jurídico, al inscribir su acción en una categoría penal preestablecida, clausura toda ambigüedad y borra la dimensión ética del conflicto. Esta reducción técnica comporta también un límite moral: el derecho, al tipificar, selecciona qué formas de dolor son reconocibles y cuáles permanecen invisibles. Frente a esta insuficiencia, la crítica estructural de la pena exige no solo su humanización, sino una revisión profunda de sus fundamentos ontológicos: es necesario preguntarse si castigar es siempre indispensable, o si existen otros modos jurídicos de responder al daño sin reproducir la lógica del sufrimiento.

Reducir el derecho a un conjunto de normas o a una arquitectura procedimental implica despojarlo de su densidad simbólica y de su función existencial. Más que un corpus técnico, el derecho puede ser comprendido como una práctica narrativa: una forma de configurar la experiencia del conflicto, de dotar de sentido a los agravios, y de imaginar modalidades de reparación. Esta lectura ha sido sugerida con particular agudeza por Cover, para quien los textos jurídicos son también ficciones interpretativas, estructuras narrativas que organizan la realidad, configuran identidades y delimitan el campo de lo decible.<sup>44</sup>

43 La prisión no solo separa al sujeto de la sociedad, lo reconstruye según su lógica. Forma cuerpos obedientes y conciencias vigiladas. El castigo se vuelve una pedagogía de la docilidad. La verdadera violencia, entonces, no reside solo en la reclusión, sino en la producción de una subjetividad que aprende a interiorizar la culpa como mecanismo de control. El sufrimiento de Raskólnikov anticipa esta dinámica: su dolor no proviene únicamente de la falta, sino de haber sido reducido a un signo dentro del aparato penal. Véase Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, trad. de Aurelio Garzón del Camino, 1983, p. 314.

44 Todo orden jurídico se sostiene en un mundo de significados. A ese entramado simbólico lo denominamos *nomos*. No se trata solo de un conjunto de normas, sino de un horizonte interpretativo que dice qué es verda-

La novela *Crimen y castigo* despliega con particular fuerza esta dimensión narrativa del derecho. Raskólnikov no solo comete un crimen: lo narra, lo reelabora, lo convierte en objeto de juicio interior. Su monólogo no es mera introspección, sino un foro interno donde se confrontan legalidad y culpa, racionalidad y angustia. El proceso penal es aquí desplazado por una deliberación subjetiva que, si bien carece de estatuto formal, no por ello resulta menos significativa. Cada juicio jurídico puede ser visto como un relato: una escena de interpretación en la que se articulan pruebas, silencios y versiones del daño.

Pensar el derecho como experiencia narrativa obliga a reconocer que la verdad procesal no es un dato objetivo, sino una construcción retórica orientada por criterios de coherencia y verosimilitud. En este contexto, la exclusión de ciertas voces o la imposibilidad de narrar el sufrimiento pueden marcar decisivamente el sentido de una sentencia. La literatura, en tanto espejo crítico, irrumpe para iluminar las zonas ciegas del lenguaje jurídico, para interpelar sus omisiones y para exigir que lo inefable –el trauma, la culpa, el perdón– encuentre alguna forma de expresión en la interpretación legal.

Al narrar, el derecho también delimita: codifica el daño, jerarquiza las injusticias, establece gramáticas del dolor. Pero hay heridas que no encuentran palabras en el vocabulario normativo. Raskólnikov no es juzgado solamente por el Estado, sino por una red íntima de relaciones: la ternura de Sonia, la angustia de su madre, los fantasmas de su conciencia. Este “tribunal invisible” encarna una forma de justicia narrativa que, aunque ajena a la codificación formal, posee una potencia ética ineludible.

Recuperar el derecho como relato puede entenderse, en este sentido, como una estrategia de reapropiación humanista frente a su creciente tecnificación. Interpretar el derecho es como continuar la escritura de una novela colectiva: cada operador jurídico es un autor que debe hacer coherente el legado normativo con una comprensión ética del presente.<sup>45</sup> Esta metáfora no trivializa el derecho, por el contrario, lo devuelve a su vocación interpretativa y lo integra a la vida común.

---

dero, qué cuenta como justo y quién puede hablar en nombre de la ley. El derecho, en tanto *nomos narrativo*, no solo crea mundos, también los destruye: instituye relatos legítimos y silencia otros. Así ejerce un doble poder –fundador y excluyente–, donde la justicia y la violencia coexisten bajo la misma forma institucional. Véase Robert M. Cover, “The Supreme Court, 1982 Term”, *Harvard Law Review* 97, 1 (1983), pp. 1-306, en <https://doi.org/10.2307/1340787>.

45 Interpretar el derecho es escribirlo de nuevo. Cada juez continúa una historia que comenzó antes de él, pero cuya coherencia depende del modo en que decida prolongarla. Aplicar una norma no es ejecutar una fórmula: es escoger entre versiones posibles del sentido. En ese acto, la interpretación se revela como creación. La pregunta no es solo qué dice la ley, sino qué tipo de comunidad se construye al aplicarla. Véase Ronald Dworkin, *Law's Empire*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1986, p. 470. Para una explicación de esta perspectiva, véase Héctor López Bello, “La semántica interpretativa analógica. Ronald Dworkin y la relación entre derecho y literatura”, *Ars Iuris*, 31 (2004), pp. 337-360.

La literatura, lejos de constituir un mero objeto estético, ejerce una función epistemológica esencial para el pensamiento jurídico. Su valor no reside en ofrecer soluciones normativas, sino en mantener abiertas las preguntas, en hospedar la ambigüedad, en dar voz a lo que el derecho tiende a silenciar. Las obras literarias pueden funcionar como verdaderos laboratorios morales, espacios donde se ensayan formas de juicio que no excluyen la compasión ni el desconcierto.<sup>46</sup>

*Crimen y castigo* encarna con fuerza esta potencia mediadora. El conflicto de Raskólnikov no se resuelve por medio del silogismo jurídico ni mediante la lógica deontológica: es un dilema ético radical, donde se enfrentan utilidad pública, dignidad humana y angustia subjetiva. La ley lo condena, la literatura lo acompaña en su fractura. Esta diferencia no es meramente estética: señala el punto exacto donde la legalidad se interrumpe y emerge otra forma de comprensión, más ambigua, pero también más humana.

Sonia encarna esta otra justicia: no juzga, no absuelve, no impone, sino que permanece. Su presencia constante, su negativa a abandonar, su silencio elocuente, constituyen una forma de justicia encarnada que cuestiona los límites del castigo. Allí donde la ley se agota, su gesto inaugura otra posibilidad: la de una justicia que escucha, que acoge, que transforma sin violentar. En tiempos en que el derecho amenaza con volverse algorítmico, su figura nos recuerda que el sujeto jurídico no es una abstracción, sino un ser narrativo, vulnerable y situado. La literatura, en este sentido, no adorna el derecho: lo humaniza.

## 4. Conclusiones

El derecho penal moderno, fundado en una racionalidad formalista y universalista, ha tendido a desatender la complejidad moral que subyace a la experiencia del crimen como quiebre subjetivo. A partir de una lectura hermenéutica de *Crimen y castigo*, se propone desplazar la atención desde la norma hacia la vivencia del sujeto, entendiendo el castigo no únicamente como sanción estatal, sino como manifestación existencial de una culpa que excede el marco institucional. La figura de Raskólnikov introduce un interrogante radical que interpela la legitimidad del derecho: ¿puede haber justicia sin escucha del sufrimiento, sin reconocimiento del otro, sin narrativa que lo sostenga?

El relato dostoiévskiano permite postular un modelo jurídico que reconozca la dimensión narrativa del conflicto penal. Raskólnikov no encarna solo al infractor, sino al sujeto que fracasa en su intento de fundar una legalidad

46 Hay formas de conocimiento que no se alcanzan por el concepto, sino por la experiencia. El derecho puede medir el daño, pero no sentirlo. Solo la narrativa –en su dimensión literaria o testimonial– permite habitar el sufrimiento y comprenderlo desde dentro. La literatura, en ese sentido, no ilustra al derecho: lo humaniza. Funciona como un laboratorio moral donde se ensayan las emociones y los límites del juicio ético. Véase Nussbaum, *Love's Knowledge: Essays on Philosophy and Literature*, ob. cit., p. 434.

privada, revelando los límites del juicio moral desvinculado de la alteridad. Desde esta perspectiva, el derecho aparece como una práctica de mediación simbólica, cuya validez se sostiene menos en la coerción que en la posibilidad de articular relatos éticos habitables. Este enfoque sitúa el reconocimiento, no la obediencia, como eje vertebrador de la legitimidad jurídica.

Trasladar estas consideraciones al terreno institucional exige una revisión crítica del paradigma retributivo. La justicia restaurativa emerge aquí no como alternativa menor, sino como expresión de una ética relacional que reconoce al infractor como sujeto capaz de transformación. Incorporar herramientas narrativas en los procesos judiciales podría abrir espacio para una comprensión más densa del daño y de la culpa. Asimismo, reforzar la formación humanística de juristas contribuiría a dotar al derecho de una sensibilidad interpretativa hoy en riesgo de extinción.

El análisis de la novela invita a desarrollar una agenda de investigación centrada en la ontología del conflicto penal y en sus formas de narración. Resulta pertinente explorar cómo las estructuras institucionales configuran –y a veces inhiben– las posibilidades narrativas del sujeto imputado. La interdisciplinariedad se revela indispensable: solo desde la confluencia entre derecho, filosofía, literatura y psicología puede pensarse una justicia que acoja la fractura, en lugar de invisibilizarla mediante categorías normativas rígidas.

La escena final entre Raskólnikov y Sonia condensa una forma de justicia no codificada, pero no por ello menos elocuente. La presencia que no abandona, el cuidado que no juzga representan una ética de la acogida que trasciende el marco jurídico tradicional. Este gesto, silencioso pero radical, sugiere que el derecho solo puede ser justo si se deja afectar por el dolor que no sabe nombrar. En un tiempo donde la automatización amenaza con convertir al sujeto en dato, se impone recuperar la dimensión narrativa del derecho como espacio de hospitalidad, memoria y transformación.

## Agradecimientos

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a la doctora Mylene Beatriz Lanegra Patricio por su acompañamiento intelectual y humano, así como por la profundidad del diálogo mantenido a lo largo del proceso de elaboración de este trabajo, diálogo que permitió orientar, depurar y dar espesor reflexivo a sus fundamentos filosófico-jurídicos. Del mismo modo, agradezco al comité editorial y a los revisores anónimos de la revista *Dikaion*, cuyas lecturas atentas y observaciones rigurosas permitieron afinar la precisión conceptual y reforzar la coherencia interna del argumento desarrollado.

## Referencias

- Agamben, Giorgio, *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-Textos, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, 1998.
- Beckman, James, "Lessons of law & legal studies through literature: The psychology of a criminal versus the psychology of a police investigator as seen through the lenses of *Crime and Punishment*", *Stetson Law Review* 47, (2017), pp. 85-110.
- Bentham, Jeremy. *Los principios de la moral y la legislación*, Buenos Aires, Claridad, 2008.
- Burnham, William, "The legal context and contributions of Dostoevsky's 'Crime and Punishment'", *Michigan Law Review* 100, 6 (2002), pp. 1227-1248. DOI: <https://doi.org/10.2307/1290440>
- Cansinos Assens, Rafael, *Fiódor Mijáilovich Dostoyevski, el novelista de lo subconsciente. Biografía y estudio crítico*, Madrid, Arca Ediciones, 2021.
- Cover, Robert M., "The Supreme Court, 1982 Term", *Harvard Law Review* 97, 1 (1983), pp. 1-306. DOI: <https://doi.org/10.2307/1340787>
- Dostoïevski, Fedor Mikhaïlovitch, *Crimen y Castigo*, Jersey City, Free Editorial, 2022.
- Dworkin, Ronald, *Law's Empire*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1986.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI, trad. de Aurelio Garzón del Camino, 1983.
- Gadamer, Hans-Georg, *El giro hermenéutico*, Madrid, Cátedra, 1998.
- Gadamer, Hans-Georg, *Estética y hermenéutica*, Madrid, Tecnos, 2006.
- Heidegger, Martin, *Ser y tiempo*, Santiago, Editorial Universidad de Chile, trad. de Jorge Eduardo Rivera C., 2022.
- Honneth, Axel, *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales*, Barcelona, Crítica, 1997.
- Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, trad. de Manuel García Morente y Carmen García Trevijano, 2005.
- Kant, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*, Madrid, Tecnos, trad. de Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho, 2005.

- Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho: Introducción a los problemas de la ciencia jurídica. Primera edición de 1934*, Madrid, Trotta, trad. de Gregorio Robles Morchón, 2023.
- Kierkegaard, Sören, *Temor y temblor*, Madrid, Alianza Editorial, trad. de Vicente Simón Merchán, 2014.
- Lévinas, Emmanuel, *Ética e infinito*, Madrid, Visor, trad. de Jesús María Ayuso Díez, 1991.
- López Bello, Héctor, "La semántica interpretativa analógica. Ronald Dworkin y la relación entre derecho y literatura", *Ars Iuris*, 31 (2004), pp. 337-360.
- Lucero Pantoja, Jairo Enrique, "Respuesta del derecho penal al multiculturalismo: un acercamiento a los modelos de tratamiento de cultural defences y culturally motivated crimes y sus niveles de coherencia", *Dikaion* 30, 1 (2021), pp. 95-129. DOI: <https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.1.4>
- Mill, John Stuart, *Utilitarianism*, London, Longmans, Green and Company, 1879.
- Nietzsche, Friedrich, *La genealogía de la moral (Tratados I y II)*, Valencia, Universitat de València, Ed. por Joan Baptista Llinares Chover, trad. de Andrés Sánchez Pascual, 1995.
- Nussbaum, Martha C., *Love's Knowledge: Essays on Philosophy and Literature*, Oxford, Oxford University Press, 1990.
- Nussbaum, Martha C., *Poetic Justice: The Literary Imagination and Public Life*, Boston, Beacon Press, 1995.
- Ost, François, "El reflejo del Derecho en la literatura", *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29 (2006), pp. 333-348. DOI: <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.17>
- Pérez-Lasserre, Diego, "Hermenéutica objetiva: el caso de Emilio Betti", *Dikaion* 29, 1 (2020), pp. 246-268. DOI: <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.1.8>
- Radbruch, Gustav, "Gesetzliches Unrecht und übergesetzliches Recht", *Süddeutsche Juristen-Zeitung* 1, 5 (1946), pp. 105-108.
- Ricœur, Paul, *Soi-même comme un autre*, París, Seuil, 2 éd., 1996.
- Rosero Narváez, Karen Daniela, "Reflexiones desde la distancia: análisis ponderado y sereno del modelo transicional en Colombia", *Dikaion* 31, 2 (2022), e31211. DOI: <https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.11>
- Schmitt, Carl, *Teología política*, Madrid, Trotta, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, 2009.

- Smart, J. J. C., y Bernard Williams, *Utilitarianism: For and Against*, Cambridge, Cambridge University Press, 1973. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511840852>
- Sood, Yoshita, "The dilemma of lawful obedience in Fyodor Dostoevsky's *Crime and Punishment*", *Social Science Research Network*, SSRN Scholarly Paper No. 4468019 (2021). DOI: <https://doi.org/10.2139/ssrn.4468019>
- Squires, Paul C., "Dostoevsky's doctrine of criminal responsibility", *Journal of Criminal Law and Criminology (1931-1951)* 27, 6 (1937), pp. 817-827. <https://doi.org/10.2307/1137532>
- Taylor, Charles, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Tugendhat, Ernst, *Problemas de la ética*, Barcelona, Crítica, 1988.
- White, James Boyd, *The Legal Imagination: Studies in the Nature of Legal Thought and Expression*, New York, Wolters Kluwer, 2018.
- Zehr, Howard, *The Little Book of Restorative Justice: Revised and Updated*, New York, Simon and Schuster, 2015.